

OPD HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
RECIBIDO
 24 FEB 2020
 SUBDIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA

Or Isabel
 002465
Jalisco
 GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL Y EVALUACIÓN
 A DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO
 Oficio No. 0502/DGDE/2020
 Número de Auditoría. - Exp. 05-17/N-05/2018

OFICIO DE CONCLUSION DE AUDITORIA

Dr. Jaime Federico Andrade Villanueva
 Director General del OPD Hospital
 Civil de Guadalajara
 Coronel Calderón No.777
 Colonia Alcalde Barranquitas
 Guadalajara, Jalisco, C.P. 44280
PRESENTE

RECIBIDO
 24 FEB 2020
 RECIBIDO
 24 FEB 2020
 RECIBIDO
 24 FEB 2020
 HORA: 12:04
 JANC
 ORGANIZACIÓN DE CONTROL
 HERRERA
 12:09

En relación al Oficio OFICIO No. DG HCG/IV/833/2019 de fecha 02 de septiembre de 2019, con el que se remitió a esta Contraloría del Estado, documentación e información correspondiente a la solventación de 6 observaciones (1 (1.1,1.2, 1.3), 2 (2.1,2.2,2.3), 5 (6.1), 6 (6.1), 7 (7.7) 8) determinadas respecto de la Auditoría practicada al OPD Hospital Civil de Guadalajara y a sus Unidades Hospitalarias denominadas: "Antiguo Hospital Civil de Guadalajara Fray Antonio Alcalde" y "Nuevo Hospital Civil Dr. Juan I. Menchaca", en específico a la Coordinación General de Recursos Humanos y Coordinación General de Adquisiciones adscritas a la Subdirección General Administrativa, así como Departamentos y Oficinas que dependan de ellas o cualquier otra instalación y/o domicilio para cuyos efectos se revisaron los rubros: a) Control Interno, b) Expedientes de Personal, c) Incidencias d) Nóminas, e) Honorarios, f) Mobiliario y Equipo de Oficina

Rubros	Seguimiento	Entidad	OBSERVACIONES	
			Solventadas	Respuesta Insuficiente
a) Control Interno, b) Expedientes de Personal, c) Incidencias d) Nóminas, e) Honorarios, f) Mobiliario y Equipo de Oficina	Primero	06	1 (1.1,1.2, 1.3), 2 (2.1,2.2,2.3), 5 (6.1), 6 (6.1), 7 (7.7) 8)	-
TOTAL		06	06	00

En razón de lo anterior, y de conformidad con lo señalado en los artículos 48 punto 1, 50 punto 1 fracciones XXV y XXVII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco: 1°, 2° fracción V; 4°, 6° fracción III y 27 fracción I inciso c) del Reglamento Interior de la Contraloría del Estado; me permito hacer de su conocimiento que la auditoría de mérito, ha quedado solventada, ordenando su archivo como asunto concluido para los fines legales y administrativos a que haya lugar.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para referirle las seguridades de mi distinguida consideración.

Atentamente,
 "Sufragio Efectivo. No Reelección"

Lic. María Teresa Brito Serrano
 Contralora del Estado

RECIBIDO
 24 FEB 2020
 DE GUADALAJARA
 FRAY ANTONIO ALCALDE
 DIRECCION GENERAL DE CONTROL Y EVALUACION

c.c. Dr. Benjamín Becerra Rodríguez - Director de la Unidad Hospitalaria "Dr. Juan I. Menchaca" (JUM), del OPD HCG. -Para su conocimiento
 Dr. Rafael Santana Ortiz - Director del Antiguo Hospital Civil "Fray Antonio Alcalde" (FAA) del OPD HCG. - Mismo Fin
 Dr. José Martín Gómez Lara. - Subdirector General Administrativo OPD Hospital Civil de Guadalajara - Mismo Fin
 Mtro. Jorge Sandoval Rodríguez. - Titular del Organismo Interno del Control del OPD Hospital Civil de Guadalajara. - Mismo Fin
 L.C.P. Alvaro Alejandro Ríos Pulido. - Director General de Control y Evaluación a Dependencias del Ejecutivo de la Contraloría del Estado. - Para su atención y cumplimiento conforme a los términos acordados.
 G. Juana Carrón Ruiz. - Directora de Área de Auditoría de la Dirección General de Control y Evaluación a Dependencias del Ejecutivo de la Contraloría del Estado. - Para su atención y seguimiento

O.P.D. HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
 DIRECCIÓN GENERAL

GOBIERNO DE JALISCO
 PODER EJECUTIVO
 CONTRALORIA DEL ESTADO

20 FEB. 2020

Au. Vallarta #1252, Col. Americana
 Guadalajara, Jalisco, México.
 Tel. 366816 33, 15439470

RECIBIDO
 20 FEB 2020
 DESPACHADO
 OFICIALIA DE PARTES

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL Y EVALUACIÓN
A DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO
Oficio No. 0503/DGDE/2020**

Asunto: Se solicita Información y Documentación

Guadalajara Jal., 17 de febrero 2020

240

Mtro. Esteban Petersen Cortés,
Secretario de Administración
Gobierno del Estado de Jalisco
Av. Fray Antonio Alcalde 1221,
Miraflores, 44266 Guadalajara, Jal.
PRESENTE

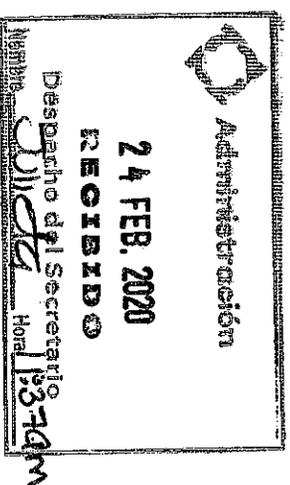
A través del presente recurso, reciba Usted un cordial saludo y a la vez aprovecho la ocasión a efecto de referir que en relación a la Orden de Auditoría No. **1105/DGDE/2019** de fecha 13 de febrero de 2019, mediante el cual se ordena auditoría a la Fiscalía Estatal, en específico a los rubros: a) **Control Interno**, b) **Ejercicio Presupuestal**, c) **Fondo Revolvente**, d) **Deudores**, e) **Adquisiciones**, por el periodo comprendido del 01 de noviembre de 2017 al 31 de diciembre de 2018; por lo anterior y por ser objeto de la auditoría antes mencionada, misma que se encuentra en estos momentos en desahogo, me permito solicitar respetuosamente y en vía de apoyo, tenga a bien indicar a quien corresponda y de ser posible, entregar a este Organó de Control Estatal, lo siguiente:

Copia certificada del registro y alta al registro de padrón de proveedores del gobierno del Estado de Jalisco, del Proveedor LOGISTICA MONTES S.A DE C.V., correspondiente al periodo del 01 de noviembre de 2017 al 31 de diciembre de 2018.

Sin otro particular de momento y en espera de su valioso apoyo para desahogar la auditoría de mérito, solo me resta reiterarle mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente,
"Sufragio Efectivo, No Reelección"


Lic. María Teresa Brito Serrano
Contralora del Estado



c.c. L.C.P. Alvaro Alejandro Ríos Pulido. -Director General de Control y Evaluación a Dependencias del Ejecutivo de la Contraloría del Estado. - Para su Atención y Seguimiento.
C. Juana Carrón Ruiz. -Director de Área de Auditoría adscrita a la Dirección General de Control y Evaluación a Dependencias del Ejecutivo - Para su conocimiento y efectos
Archivo


M. FRANCISMEGALBAT



GOBIERNO DE JALISCO
PODER EJECUTIVO
CONTRALORÍA DEL ESTADO

20 FEB. 2020

Av. Vallarta #1252, Col. Americana,
Guadalajara, Jalisco, México.
Tel. 366816 33, 15439470

DESPACHADO
OFICIALÍA DE PARTES



CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE OBSERVACIONES

ANEXO AL OFICIO: 0502/DGDE/2020

ENTE:	OPD Hospital Civil de Guadalajara Unidad Hospitalaria Antigua Hospital Civil de Guadalajara "Fray Antonio Alcalde" (FAA) Unidad Hospitalaria Nuevo Hospital Civil "Dr. Juan I. Menchaca" (JIM)	Nº DE OBSERVACION:	1 (1.1.,1.2.,1.3.)		
OFICIO DE COMISION Nº	1624/DGDE/2018 de fecha 02/05/2018	CLASIFICACION (R) (NR)	(R)		
EXPEDIENTE Nº	05-17/N-05/2018	MONTO DE PARTIDA AUTORIZADA:			
ACTA Nº	008/DGDE/2018 de fecha 16/05/2018	MONTO FISCALIZADO:	Sin Cuantificar		
PERIODO	01 enero al 30 abril 2018	MONTO OBSERVADO:	Sin Cuantificar		
SEGUIMIENTO Nº	Primero	RESULTADO DE EVALUACION	Solventado	Respuesta Insuficiente	Pendiente de Solventación
Nº OFICIO DEL ENTE	DG HCG/IV/833/2019 de fecha 02/09/2019.	EVALUACION I En Resultados Preliminares		1	
RUBROS AUDITADOS	a).- Control Interno, b).- Expedientes de Personal c).- Incidencias, d).- Nóminas, e).-Honorarios, f).-Mobiliario y Equipo de Oficina	EVALUACION II Informe de Auditoría	1		

OBSERVACION Y RECOMENDACIONES

EXPEDIENTES DE PERSONAL

UNIDAD HOSPITALARIA "FRAY ANTONIO ALCALDE"

OBSERVACION 01 CLASIFICACION (R)
MONTO DETERMINADO Sin Cuantificar

FALTA EN EXPEDIENTES DE PERSONAL: NOMBRAMIENTOS, ACTUALIZACION Y
FOJAS FOLIADAS

1.- Del análisis, inspección y verificación a los Expedientes de Personal de la unidad Hospitalaria "Fray Antonio Alcalde" de un total de 4,095, se tomó una muestra selectiva de 206 que representan el 5% del total, **resultado que:**

1.1.- En 39 expedientes de personal no se localizó el nombramiento que formaliza la relación jurídica laboral entre el Titular y el trabajador. **Detalle Anexo 01**

Incumpliendo con lo señalado en la siguiente normatividad:

Condiciones Generales de Trabajo HCG de fecha mayo 2014.

ARTICULO 127

Son obligaciones de los Trabajadores, además de las que les imponen las leyes, las siguientes:

XV. Responder del manejo apropiado de documentos, correspondencia, valores y efectos que se les confían con motivo del desempeño de sus funciones.

Capítulo III De los Nombramientos

Artículo 15 El Titular del Organismo, o en su caso el servidor público facultado para ello, expedirá los nombramientos, a los trabajadores, por los cuales los Trabajadores prestarán sus servicios, debiendo entregar copia de este documento al trabajador en el acto de toma de posesión del puesto.

Seguimiento de Observaciones determinadas en la Auditoría realizada a los rubros:

a).- Control Interno, b).- Expedientes de Personal c).- Incidencias, d).- Nóminas, e).-Honorarios, f).-Mobiliario y Equipo de Oficina, Elaborado con fecha: 14 de febrero de 2020
OBSERVACION 01



Contraloría
del Estado
CENTRO DE JALISCO

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL Y EVALUACIÓN A DEPENDENCIAS
DEL EJECUTIVO

CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE OBSERVACIONES

ANEXO AL OFICIO: 0502JDGDE/2020

Ley General de Responsabilidades Administrativas
título tercero

De las faltas administrativas de los servidores públicos y actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves

Capítulo I

De las Faltas administrativas no graves de los Servidores Públicos

Artículo 49. *Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:*

V Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;

1.2.- En 20 expedientes de personal se observa que, los nombramientos no están actualizados, en virtud que existe un documento denominado "Dictamen Cambio Escalonario" con fechas del año 2000 hasta el año 2015, y el último nombramiento existente en los expedientes data del año de 1994 al año 2001. **Detalle Anexo 02**

Incumpliendo con lo señalado en la siguiente normatividad:

Condiciones Generales de Trabajo HCG de fecha mayo 2014.

ARTICULO 127

Son obligaciones de los Trabajadores, además de las que les imponen las leyes, las siguientes:

XV Responder del manejo apropiado de documentos, correspondencia, valores y efectos que se les confían con motivo del desempeño de sus funciones;

Ley General de Responsabilidades Administrativas

título tercero

De las faltas administrativas de los servidores públicos y actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves

Capítulo I

De las Faltas administrativas no graves de los Servidores Públicos

Artículo 49. *Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:*

V Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;

1.3.- Las fojas de los 206 expedientes en mención no están enumeradas.

Incumpliendo con lo señalado en Reforma de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus municipios, Artículo 56, Inciso XV que dice: Enumerar las fojas de los expedientes fruto de la relación laboral con los servidores públicos..."

Además de contraponerse a la siguiente Normatividad:

Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco

Capítulo I

Observancia de la Ley General de Responsabilidades Administrativas

Artículo 46.

1. La Ley General de Responsabilidades Administrativas es de observancia obligatoria en el Estado de Jalisco y de carácter principal frente a las disposiciones locales.

Capítulo II

Causas de responsabilidades administrativas no graves

Artículo 47.

1. Incurrirá en falta administrativa no grave el servidor público que se encuentre entre los supuestos de actos u omisiones clasificadas como tales por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 48.

1. Adicional a lo que señala el artículo anterior, se considerará que comete una falta administrativa no grave, el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

1.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

XVIII. Rendir cuentas sobre el ejercicio de sus funciones, en términos de las normas aplicables;

Ley General de Responsabilidades Administrativas

título tercero

De las faltas administrativas de los servidores públicos y actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves

Capítulo I

De las Faltas administrativas no graves de los Servidores Públicos

Artículo 49. *Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las*

Seguimiento de Observaciones determinadas en la Auditoría realizada a los rubros:

a). - Control Interno, b) .- Expedientes de Personal c) .- Incidencias, d) .- Nommas, e) .-Honorarios, f) .-Mobiliario y Equipo de Oficina, Elaborado con fecha: 14 de febrero de 2020

OBSERVACION 01



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL Y EVALUACIÓN A DEPENDENCIAS
DEL EJECUTIVO

CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE OBSERVACIONES

ANEXO AL OFICIO: 0502/DGDE/2020

Obligaciones siguientes:

- I.- Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;
- II.- Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir Faltas administrativas, en términos del artículo 93 de la presente Ley;
- III.- Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público. En caso de recibir instrucción o encomienda contraria a dichas disposiciones, deberá denunciar esta circunstancia en términos del artículo 93 de la presente Ley;

Capítulo II

De las faltas administrativas graves de los Servidores Públicos

Artículo 51. Las conductas previstas en el presente Capítulo constituyen Faltas administrativas graves de los Servidores Públicos, por lo que deberán abstenerse de realizarlas, mediante cualquier acto u omisión.

Artículo 57. Incurrirá en abuso de funciones el servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público.

Artículo 62. Será responsable de encubrimiento el servidor público que cuando en el ejercicio de sus funciones llegare a advertir actos u omisiones que pudieren constituir Faltas administrativas, realice deliberadamente alguna conducta para su ocultamiento.

Código de Ética del estado de Jalisco

Artículo 15. Los servidores públicos tutelan el principio de honradez, cuando respetan las siguientes reglas:

II. Administran con honradez los recursos que le sean asignados para el desempeño de su empleo cargo o comisión.

III. Actúan de manera transparente, íntegra y recta en el desempeño de su empleo cargo o comisión conduciéndose siempre con verdad.

Artículo 19. Los servidores públicos tutelan el principio de integridad y los valores inherentes a éste, cuando respetan las siguientes reglas:

I. Actúan con rectitud y apego a los principios que deben observar en el desempeño de un empleo, cargo o comisión, convencidos en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño de ética que responda al interés público y genere certeza plena en su conducta referente a todas las personas en las que se vinculen u observen su actuar.

III. Asumen posturas basadas en principio de carácter moral para el buen desempeño de su empleo, cargo o comisión.

IV. Actúan en todo momento bajo un compromiso de honestidad franqueza y justicia en el desempeño de sus funciones.

Artículo 20. Los servidores públicos tutelán el principio de lealtad cuando respetan las siguientes reglas:

I. Asumen la responsabilidad directa de las funciones relativas a su empleo, cargo o comisión, adquiriendo las consecuencias que se deriven del ejercicio de la misma.

Constitución Política del Estado de Jalisco.

Artículo 90.- Los servidores públicos del Estado y de los municipios serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones

Elementos de Análisis

- **OFICIO NO. DG HCG/IV/833/2019** de fecha 02 de septiembre de 2019, emitido por el Dr. Jaime Federico Andrade Villanueva, Director General del OPD Hospital Civil de Guadalajara a la Mtra. María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado, en el cual refiere lo siguiente: "...me permito anexar la información correspondiente al proceso de solventación que se encuentra en desarrollo..."
- **OFICIO NO. CGRH/1754/2019** de fecha 26 de agosto de 2019, suscrito por Luis Guillermo Valdívila Meza Coordinador General de Recursos Humanos OPD Hospital Civil de Guadalajara AL Dr. José Martín Gómez Lara Subdirector Administrativo OPD Hospital Civil de Guadalajara en el cual refiere lo siguiente: "...me permito hacerle llegar las Cédulas de Solventación en el formato proporcionado por la Subdirección General Administrativa... así mismo remito 4 CP-DVD Con La Información Soporte Para Solventación..."

Seguimiento de Observaciones determinadas en la Auditoría realizada a los rubros:

a).- Control Interno, b).- Expedientes de Personal c).- Incidencias, d).- Nominas, e).- Honorarios, f).- Mobiliario y Equipo de Oficina, Elaborado con fecha: 14 de febrero de 2020
OBSERVACION 01



Conclusión de la Observación:

Este Órgano Estatal de Control tomo en consideración la propuesta de Solvación y documentación y información que remitió el OPD Hospital Civil de Guadalajara (OPD HCG), en los Oficios mencionados y detallados en la presente observación, que una vez analizada y valorada existen elementos suficientes para solventar la Observación de referencia en virtud de lo siguiente:

- > Copia de los nombramientos observados
- > Copia de baja del personal
- > Acta Circunstanciada de Hechos que justifica que lo expedientes de personal están debidamente foliados
- > Copia de resguardo actualizado

Resultado del Análisis

Situación de la Recomendación Preventiva: (Concluida)

RECOMENDACIÓN PREVENTIVA

1.- El Titular del OPD Hospital Civil de Guadalajara debe girar instrucciones al Coordinador General de Recursos Humanos y al personal competente, para que en el desempeño de sus funciones se apeguen a lo señalado por la normatividad aplicable, por lo que una de sus responsabilidades consiste en integrar a los expedientes de personal los nombramientos actualizados y toda la documentación de los movimientos que se generen, asimismo enumerar las fojas de dichos expedientes, por lo que se debe implementar medidas de control al respecto.

Solventado en Resultados Preliminares

Seguimiento de Observaciones determinadas en la Auditoría realizada a los rubros:

a). - Control Interno, b) .- Expedientes de Personal c) .- Incidencias, d) .- Nóminas, e) .- Honorarios, f) .- Mobiliario y Equipo de Oficina, Elaborado con fecha: 14 de febrero de 2020
OBSERVACION 01



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL Y EVALUACIÓN A DEPENDENCIAS
DEL EJECUTIVO

CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE OBSERVACIONES

ANEXO AL OFICIO: 0502/DGDE/2020

Situación de la Recomendación Correctiva: (Solventada)			
Monto Observado	Monto de Descargo Anterior	Monto de Descargo Actual	Monto Pendiente
Sin Cuantificar	-	-	Sin cuantificar

RECOMENDACIÓN CORRECTIVA

1.- El Titular del OPD Hospital Civil de Guadalajara debe instruir al Coordinador General de Recursos Humanos para que aclare y justifique a éste Órgano Estatal de Control, **por qué:**

1.1.- En 39 expedientes de personal no se localizó el nombramiento que formaliza la relación jurídica laboral entre el Titular y el trabajador.
Detalle Anexo 01

1.2.- En 20 expedientes de personal se observa que, los nombramientos no están actualizados, en virtud que existe un documento denominado "Dictamen Cambio Escalonario" con fechas del año 2000 hasta el año 2015, y el último nombramiento existente en los expedientes data del año de 1994 al año 2001. **Detalle Anexo 02**

1.3.- Las fojas de los 206 expedientes en mención no están enumeradas.

Por lo que se deben realizar las gestiones necesarias para subsanar dicha situación.

Por lo que corresponde, aquellas observaciones que no puedan ser solventadas, posteriormente ese Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, a través de su Autoridad Investigadora correspondiente deberá iniciar el procedimiento de investigación de acuerdo a lo establecido en el artículo 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas una vez que la Contraloría del Estado a través de la Dirección General de Control y Evaluación a Dependencias del Ejecutivo remita a ese Organismo Público Descentralizado, el Dictamen de Posible Responsabilidad Administrativa según lo estipulado en la Guía de Auditoría de la Administración Pública del Estado de Jalisco.

Por la Contraloría del Estado

L.C.P. Alvaro Alejandro Ríos Pulido

Director General de Control y
Evaluación a Dependencias del
Ejecutivo

C. Juana Carrión Ruiz
Directora de Área de Auditoría

L.C.P. María Elgenia Gómez Aguilar
Coordinadora de Auditoría

Seguimiento de Observaciones determinadas en la Auditoría realizada a los rubros:
a). - Control Interno; b). - Expedientes de Personal c). - Incidencias; d). - Normas; e). - Honorarios; f). - Mobiliario y Equipo de Oficina; Elaborado con fecha: 14 de febrero de 2020
OBSERVACION 01



CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE OBSERVACIONES

ANEXO AL OFICIO: 0502/DGDE/2020

desempeño de sus funciones:

Capítulo III De los Nombramientos

Artículo 15 El Titular del Organismo, o en su caso el servidor público facultado para ello, expedirá los nombramientos, a los trabajadores, por los cuales los Trabajadores prestarán sus servicios, debiendo entregar copia de este documento al trabajador en el acto de toma de posesión del puesto.

Ley General de Responsabilidades Administrativas

título tercero

De las faltas administrativas de los servidores públicos y actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves

Capítulo I

De las Faltas administrativas no graves de los Servidores Públicos

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

V Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad; e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;

2.2.- En 9 expedientes de personal se observa que, los nombramientos no están actualizados, en virtud que existe un documento denominado "Dictamen Cambio Escalonario" con fechas del año 2000 hasta el año 2016, y el último nombramiento existente en los expedientes data del año de 1988 al año 2011. **Detalle Anexo 04**

Incumpliendo con lo señalado en la siguiente normatividad:

Condiciones Generales de Trabajo HCG de fecha mayo 2014.

Artículo 127

Son obligaciones de los Trabajadores, además de las que les imponen las leyes, las siguientes:

XV. Responder del manejo apropiado de documentos, correspondencia, valores y efectos que se les confíen con motivo del desempeño de sus funciones;

Ley General de Responsabilidades Administrativas

título tercero

De las faltas administrativas de los servidores públicos y actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves

Capítulo I

De las Faltas administrativas no graves de los Servidores Públicos

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

V Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad; e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;

2.3.- Las fojas de los 141 expedientes en mención no están enumeradas.

Incumpliendo con lo señalado en Reforma de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus municipios, Artículo 56, Inciso XV que dice: Enumerar las fojas de los expedientes fruto de la relación laboral con los servidores públicos...

Además de contraponerse a la siguiente Normatividad:

Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco

título tercero. Responsabilidad Administrativa.

Capítulo I

Observancia de la Ley General de Responsabilidades Administrativas

Artículo 46.

1. La Ley General de Responsabilidades Administrativas es de observancia obligatoria en el Estado de Jalisco y de carácter principal frente a las disposiciones locales.

Capítulo II

Causas de responsabilidades administrativas no graves

Artículo 47.

1. Incurrirá en falta administrativa no grave el servidor público que se encuentre entre los supuestos de actos u omisiones clasificadas como tales por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 48.

1. Adicional a lo que señala el artículo anterior, se considerará que comete una falta administrativa no grave, el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

1.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

Seguimiento de Observaciones determinadas en la Auditoría realizada a los rubros:

a). - Control Interno, b). - Expedientes de Personal c). - Incidencias, d). - Nóminas, e). - Honorarios, f). - Mobiliario y Equipo de Oficina, Elaborado con fecha: 14 de febrero de 2020

OBSERVACION 02



Contraloría
del Estado
GOBIERNO DE CHILE

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL Y EVALUACIÓN A DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO

CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE OBSERVACIONES

ANEXO AL OFICIO: 0602/DGDE/2020

XVIII. Rendir cuentas sobre el ejercicio de sus funciones, en términos de las normas aplicables;
Ley General de Responsabilidades Administrativas

Título tercero

De las faltas administrativas de los servidores públicos y actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves

Capítulo I

De las Faltas administrativas no graves de los Servidores Públicos

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

- I.- Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;
- II.- Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir Faltas administrativas, en términos del artículo 93 de la presente Ley;
- III.- Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público. En caso de recibir instrucción o encomienda contraria a dichas disposiciones, deberá denunciar esta circunstancia en términos del artículo 93 de la presente Ley.

Capítulo II

De las faltas administrativas graves de los Servidores Públicos

Artículo 51. Las conductas previstas en el presente Capítulo constituyen Faltas administrativas graves de los Servidores Públicos, por lo que deberán abstenerse de realizarlas, mediante cualquier acto u omisión.

Artículo 57. Incurrirá en abuso de funciones el servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios; para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público.

Artículo 62. Será responsable de encubrimiento el servidor público que cuando en el ejercicio de sus funciones llegare a advertir actos u omisiones que pudieren constituir Faltas administrativas, realice deliberadamente alguna conducta para su ocultamiento.

Código de Ética del estado de Jalisco

Artículo 15. Los servidores públicos tutelan el principio de honradez, cuando respetan las siguientes reglas:

II. Administran con honradez los recursos que le sean asignados para el desempeño de su empleo cargo o comisión.

III. Actúan de manera transparente, íntegra y recta en el desempeño de su empleo cargo o comisión conduciéndose siempre con verdad.

Artículo 19. Los servidores públicos tutelan el principio de integridad y los valores inherentes a éste, cuando respetan las siguientes reglas:

I. Actúan con rectitud y apego a los principios que deben observar en el desempeño de un empleo, cargo o comisión, convencidos en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño de ética que responda al interés público y genere certeza plena en su conducta referente a todas las personas en las que se vinculen u observen su actuar.

III. Asumen posturas basadas en principio de carácter moral para el buen desempeño de su empleo, cargo o comisión.

IV. Actúan en todo momento bajo un compromiso de honestidad franqueza y justicia en el desempeño de sus funciones.

Artículo 20. Los servidores públicos tutelan el principio de lealtad cuando respetan las siguientes reglas:
I. Asumen la responsabilidad directa de las funciones relativas a su empleo, cargo o comisión, adquiriendo las consecuencias que se deriven del ejercicio de la misma.

Constitución Política del Estado de Jalisco.

Artículo 90.- Los servidores públicos del Estado y de los municipios serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones

Elementos de Análisis

- > **OFICIO No. DG HCG/IV/833/2019** de fecha 02 de septiembre de 2019, emitido por el Dr. Jaime Federico Andrade Villanueva, Director General del OPD Hospital Civil de Guadalajara a la Mtra. María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado, en el cual refiere lo siguiente: "...me permito anexar la información correspondiente al proceso de solventación que se encuentra en desarrollo..."
- > **OFICIO No. CGRH/1754/2019** de fecha 26 de agosto de 2019, suscrito por Luis Guillermo Valdívila Meza Coordinador General de Recursos Humanos OPD Hospital Civil de Guadalajara AL Dr. José Martín Gómez Lara Subdirector Administrativo OPD Hospital Civil de Guadalajara en el cual refiere lo siguiente: "...me permito hacerle llegar las Cédulas de Solventación en el formato proporcionado por la Subdirección General Administrativa... así mismo remito 4 CD-DVD Con La Información Soporte Para Solventación..."

Seguimiento de Observaciones determinadas en la Auditoría realizada a los rubros:

a). - Control Interno, b). - Expedientes de Personal c). - Incidencias, d). - Nóminas, e). -Honorarios, f). -Mobiliario y Equipo de Oficina, Elaborado con fecha: 14 de febrero de 2020
OBSERVACION 02



Comptroller
del Estado
Gonzalo M. Arriaga

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL Y EVALUACIÓN A DEPENDENCIAS
DEL EJECUTIVO**

CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE OBSERVACIONES

ANEXO AL OFICIO: 0502/DGDE/2020

Conclusión de la Observación:

Este Órgano Estatal de Control tomo en consideración la propuesta de Solvatación y documentación e información que remitió el OPD Hospital Civil de Guadalajara (OPD HCG), en los Oficios mencionados y detallados en la presente observación, que una vez analizada y valorada existen elementos suficientes para solventar la Observación de referencia en virtud de lo siguiente:

- Copia de los nombramientos observados
- Copia de baja del personal
- Acta Circunstanciada de Hechos que justifica que lo expedientes de personal están debidamente foliados
- Copia de resguardo actualizado

Resultado del Análisis

Situación de la Recomendación Preventiva: (Concluida)

RECOMENDACIÓN PREVENTIVA

2.- El Titular del OPD Hospital Civil de Guadalajara debe girar instrucciones al Coordinador General de Recursos Humanos y al personal competente, para que en el desempeño de sus funciones se apeguen a lo señalado por la normatividad aplicable, por lo que una de sus responsabilidades consiste en integrar a los expedientes de personal los nombramientos actualizados y toda la documentación de los movimientos que se generen, asimismo enumerar las fojas de dichos expedientes, por lo que se debe implementar medidas de control al respecto.

Solventado en Resultados Preliminares

Seguimiento de Observaciones determinadas en la Auditoría realizada a los rubros:

a). - Control Interno, b) .- Expedientes de Personal c) .- Incidencias, d) .- Nóminas, e) .- Honorarios, f) .- Mobiliario y Equipo de Oficina, Elaborado con fecha: 14 de febrero de 2020
OBSERVACION 02



Contraloría
del Estado
Jalisco

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL Y EVALUACIÓN A DEPENDENCIAS
DEL EJECUTIVO**

CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE OBSERVACIONES

ANEXO AL OFICIO: 0502/DGDE/2020

Situación de la Recomendación Correctiva: (Solventada)			
Monto Observado	Monto de Descargo Anterior	Monto de Descargo Actual	Monto Pendiente
Sin cuantificar	-	-	Sin cuantificar

RECOMENDACIÓN CORRECTIVA

2.- El Titular del OPD Hospital Civil de Guadalajara debe instruir al Coordinador General de Recursos Humanos para que aclare y justifique a éste Órgano Estatal de Control, **por qué:**

2.1.- En 72 expedientes de personal no se localizo el nombramiento que formaliza la relación jurídica laboral entre el Titular y el trabajador.
Detalle Anexo 03

2.2.- En 9 expedientes de personal se observa que, los nombramientos no están actualizados, en virtud que existe un documento denominado "Dictamen Cambio Escalonario" con fechas del año 2000 hasta el año 2016, y el último nombramiento existente en los expedientes data del año de 1988 al año 2011. **Detalle Anexo 04**

2.3.- Las fojas de los 141 expedientes en mención no están enumeradas

Por lo que se deben realizar las gestiones necesarias para subsanar dicha situación.

Por lo que corresponde, aquellas observaciones que no puedan ser solventadas, posteriormente ese Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, a través de su Autoridad Investigadora correspondiente deberá iniciar el procedimiento de investigación de acuerdo a lo establecido en el artículo 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas una vez que la Contraloría del Estado a través de la Dirección General de Control y Evaluación a Dependencias del Ejecutivo remita a ese Organismo Público Descentralizado, el Dictamen de Posible Responsabilidad Administrativa según lo estipulado en la Guía de Auditoría de la Administración Pública del Estado de Jalisco.

Por la Contraloría del Estado

L.C.P. Alvaro Alejandro Rios Pulido

Director General de Control y
Evaluación a Dependencias del
Ejecutivo

C. Juana Garrón Ruiz

Directora de Área de Auditoría

L.C.P. María Eugenia Gómez Aguilar

Coordinadora de Auditoría

Seguimiento de Observaciones determinadas en la Auditoría realizada a los rubros:

a). - Control Interno, b). - Expedientes de Personal c). - Incidencias, d). - Nóminas, e). - Honorarios, f). - Mobiliario y Equipo de Oficina, Elaborado con fecha: 14 de febrero de 2020
OBSERVACION 02



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL Y EVALUACIÓN A DEPENDENCIAS
DEL EJECUTIVO

CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE OBSERVACIONES

ANEXO AL OFICIO: 0502/DGDE/2020

ENTE:	OPD Hospital Civil de Guadalupe Unidad Hospitalaria Antigua Hospital Civil de Guadalupe "Fray Antonio Alcalde" (FAA) Unidad Hospitalaria Nuevo Hospital Civil "Dr. Juan I. Menchaca" (JIM)	Nº DE OBSERVACION:	5 (5.1)
OFICIO DE COMISION Nº	1624/DGDE/2018 de fecha 02/05/2018	CLASIFICACION:(R) (NR)	(R)
EXPEDIENTE Nº	05-17/N-05/2018	MONTO DE PARTIDA AUTORIZADA:	
ACTA Nº	008/DGDE/2018 de fecha 16/05/2018	MONTO FISCALIZADO:	Sin Cuantificar
PERODO	01 enero al 30 abril 2018	MONTO OBSERVADO:	Sin cuantificar
SEGUIMIENTO Nº	Primero	RESULTADO DE EVALUACION	Solventada
Nº OFICIO DEL ENTE	DG HCG/IV/833/2019 de fecha 02/09/2019.	EVALUACION I En Resultados Preliminares	5 (5.2)
RUBROS AUDITADOS	a).- Control Interno, b).- Expedientes de Personal c).- Incidencias, d).- Nóminas, e).-Honorarios, f).-Mobiliario y Equipo de Oficina	EVALUACION II Informe de Auditoría	5 (5.1)

OBSERVACION Y RECOMENDACIONES

INCIDENCIAS

UNIDAD HOSPITALARIA "DR. JUAN I. MENCHACA"

OBSERVACION 05 CLASIFICACION (R)
MONTO DETERMINADO Sin Cuantificar

FALTA DE CERTIFICADO DE INCAPACIDAD.

5.- De la revisión, inspección, verificación y análisis, de las incidencias de los Servidores Públicos de la Unidad Hospitalaria "Dr. Juan I. Menchaca", por concepto de licencias con goce de sueldo, licencias sin goce de sueldo, incapacidades, faltas y retardos, días por Becas, se tomó para su revisión los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2018, **resultado que:**

5.1.- No se presentó 17 documentos denominados Certificado de Incapacidad, expedidos por el Servicio Médico de Empleados del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalupe, que justifican 140 días de incidencias por concepto de incapacidad correspondiente a 04 servidores públicos. **Detalle Anexo 05**

Incumpliendo con lo señalado en la siguiente normatividad:

Condiciones Generales de Trabajo HCG de fecha mayo 2014.

ARTICULO 127

Son obligaciones de los Trabajadores, además de las que les imponen las leyes, las siguientes:

XV. Responder del manejo apropiado de documentos, correspondencia, valores y efectos que se les confíen con motivo del desempeño de sus funciones;

Seguimiento de Observaciones determinadas en la Auditoría realizada a los rubros:

a). - Control Interno, b). - Expedientes de Personal c). - Incidencias, d). - Nóminas, e). -Honorarios, f). -Mobiliario y Equipo de Oficina, Elaborado con fecha: 14 de febrero de 2020

OBSERVACION 05



**5.2.-
Solventado en Resultados Preliminares**

**Incumpliendo con lo señalado en la siguiente normatividad:
Condiciones Generales de Trabajo HCG de fecha mayo 2014.**

ARTICULO 127

Son obligaciones de los Trabajadores, además de las que les imponen las leyes, las siguientes:
XV. Responder del manejo apropiado de documentos, correspondencia, valores y efectos que se les confíen con motivo del desempeño de sus funciones;

Además de contraponerse a la siguiente Normatividad:

Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco

título tercero. Responsabilidad Administrativa.

Capítulo I

Observancia de la Ley General de Responsabilidades Administrativas

Artículo 46.

1. La Ley General de Responsabilidades Administrativas es de observancia obligatoria en el Estado de Jalisco y de carácter principal frente a las disposiciones locales.

Capítulo II

Causas de responsabilidades administrativas no graves

Artículo 47.

1. Incurrirá en falta administrativa no grave el servidor público que se encuentre entre los supuestos de actos u omisiones clasificadas como tales por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 48.

1. Adicional a lo que señala el artículo anterior, se considerará que comete una falta administrativa no grave, el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

XVIII. Rendir cuentas sobre el ejercicio de sus funciones, en términos de las normas aplicables;

Ley General de Responsabilidades Administrativas

título tercero

De las faltas administrativas de los servidores públicos y actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves

Capítulo I

De las Faltas administrativas no graves de los Servidores Públicos

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I.- Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;

II.- Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir Faltas administrativas, en términos del artículo 93 de la presente Ley.

III.- Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público. En caso de recibir instrucción o encomienda contraria a dichas disposiciones, deberá denunciar esta circunstancia en términos del artículo 93 de la presente Ley.

Capítulo II

De las faltas administrativas graves de los Servidores Públicos

Artículo 51. Las conductas previstas en el presente Capítulo constituyen Faltas administrativas graves de los Servidores Públicos, por lo que deberán abstenerse de realizarlas, mediante cualquier acto u omisión.

Artículo 57. Incurrirá en abuso de funciones el servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o incluir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público.

Artículo 62. Será responsable de encubrimiento el servidor público que cuando en el ejercicio de sus funciones llegare a advertir actos u omisiones que pudieran constituir Faltas administrativas, realice deliberadamente alguna conducta para su ocultamiento.

Código de Ética del estado de Jalisco

Artículo 15. Los servidores públicos tutelan el principio de honradez, cuando respetan las siguientes reglas:

- II. Administran con honradez los recursos que le sean asignados para el desempeño de su empleo cargo o comisión.
- III. Actúan de manera transparente, íntegra y recta en el desempeño de su empleo cargo o comisión concluyéndose siempre con verdad.

Seguimiento de Observaciones determinadas en la Auditoría realizada a los rubros:

a). - Control Interno, b). - Expedientes de Personal c). - Incidencias, d). - Nominas, e). - Honorarios, f). - Mobiliario y Equipo de Oficina, Elaborado con fecha: 14 de febrero de 2020
OBSERVACION 05



Contraloría
del Estado
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL Y EVALUACIÓN A DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO

CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE OBSERVACIONES

ANEXO AL OFICIO: 0502/DGDE/2020

Artículo 19. Los servidores públicos tutelan el principio de integridad y los valores inherentes a éste, cuando respetan las siguientes reglas:
I. Actúan con rectitud y apego a los principios que deben observar en el desempeño de un empleo, cargo o comisión, convencidos en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño de ética que responda al interés público y genere certeza plena en su conducta referente a todas las personas en las que se vinculan u observen su actuar.

III. Asumen posturas basadas en principio de carácter moral para el buen desempeño de su empleo, cargo o comisión.

IV. Actúan en todo momento bajo un compromiso de honestidad franqueza y justicia en el desempeño de sus funciones.

Artículo 20. Los servidores públicos tutelan el principio de lealtad cuando respetan las siguientes reglas:

I. Asumen la responsabilidad directa de las funciones relativas a su empleo, cargo o comisión, adquiriendo las consecuencias que se deriven del ejercicio de la misma.

Constitución Política del Estado de Jalisco.

Artículo 90.- Los servidores públicos del Estado y de los municipios serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones

Elementos de Análisis

➤ **OFICIO NO. DG HCG/IV/833/2019** de fecha 02 de septiembre de 2019, emitido por el Dr. Jaime Federico Andrade Villanueva, Director General del OPD Hospital Civil de Guadalajara a la Mtra. María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado, en el cual refiere lo siguiente: "...me permito anexar la información correspondiente al proceso de solventación que se encuentra en desarrollo..."

conclusión de la Observación:

Este Órgano Estatal de Control tomo en consideración la propuesta de Solvatación y documentación e información que remitió el OPD Hospital Civil de Guadalajara (OPD HCG), en los Oficios mencionados y detallados en la presente observación, que una vez analizada y valorada existen elementos suficientes para solventar la Observación de referencia en virtud de lo siguiente:

- Copia simple de las incapacidades del personal siguiente:
 - C. María del Socorro Vargas Huerta
 - C. Patricia Lozano Avalos
 - C. Mirna Guadalupe Reyes Garcia

Resultado del Análisis

Situación de la Recomendación Preventiva: (Concluida)

RECOMENDACION PREVENTIVA

5.- El Titular del OPD Hospital Civil de Guadalajara debe girar instrucciones al Coordinador General de Recursos Humanos y al personal competente, para que en el desempeño de sus funciones se apeguen a lo señalado por la normatividad aplicable, por lo que una de sus responsabilidades consiste en mantener en el expediente de personal el documento denominados Certificado de Incapacidad, expedidos por el Servicio Médico de Empleados del Organismo Público Descentralizado y el "Dictamen de Becas" que justifica la inasistencia, por lo que se deben implementar las medidas de control al respecto.

Solventado en Resultados Preliminares

Seguimiento de Observaciones determinadas en la Auditoría realizada a los rubros:

a). - Control Interno, b) .- Expedientes de Personal c) .- Incidencias, d) .- Nóminas, e) .- Honorarios, f) .- Mobiliario y Equipo de Oficina, Elaborado con fecha: 14 de febrero de 2020

OBSERVACION 05



Contraloría
del Estado
COMUNIDAD DE JALISCO

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL Y EVALUACIÓN A DEPENDENCIAS
DEL EJECUTIVO**

CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE OBSERVACIONES

ANEXO AL OFICIO: 0502/DGDE/Z20

Situación de la Recomendación Correctiva: (Solventada)			
Monto Observado	Monto de Descargo Anterior:	Monto de Descargo Actual:	Monto Pendiente
Sin Cuantificar			Sin Cuantificar

RECOMENDACIÓN CORRECTIVA

5.- El Titular del OPD Hospital Civil de Guadalajara debe instruir al Coordinador General de Recursos Humanos para que aclare y justifique a éste Órgano Estatal de Control, por qué:

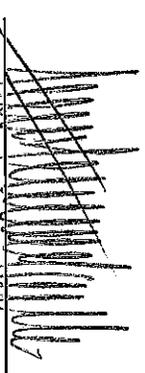
5.1.- No se presentó 17 documentos denominados Certificado de Incapacidad, expedidos por el Servicio Médico de Empleados del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, que justifican 140 días de incidencias por concepto de incapacidad correspondiente a 04 servidores públicos. **Detalle Anexo 05**

5.2.-
Solventado en Resultados Preliminares

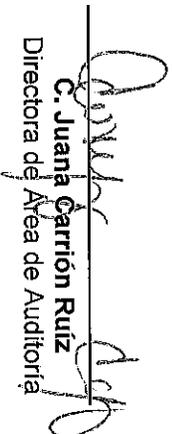
Por lo que se deben realizar las gestiones necesarias para subsanar dicha situación.

Por lo que corresponde, aquellas observaciones que no puedan ser solventadas, posteriormente ese Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, a través de su Autoridad Investigadora correspondiente deberá iniciar el procedimiento de investigación de acuerdo a lo establecido en el artículo 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas una vez que la Contraloría del Estado a través de la Dirección General de Control y Evaluación a Dependencias del Ejecutivo remita a ese Organismo Público Descentralizado, el Dictamen de Posible Responsabilidad Administrativa según lo estipulado en la Guía de Auditoría de la Administración Pública del Estado de Jalisco.

Por la Contraloría del Estado


L.C.P. Alvaro Alejandro Ríos Pulido

Director General de Control y
Evaluación a Dependencias del
Ejecutivo


C. Juana Carrión Ruíz
Directora de Área de Auditoría


L.C.P. María Eugenia Gómez Aguilar
Coordinadora de Auditoría

Seguimiento de Observaciones determinadas en la Auditoría realizada a los rubros:

a). - Control Interno, b) .- Expedientes de Personal c) .- Incidencias, d) .- Nóminas, e) .-Honorarios, f) .-Mobiliario y Equipo de Oficina, Elaborado con fecha: 14 de febrero de 2020
OBSERVACION 05



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL Y EVALUACIÓN A DEPENDENCIAS
DEL EJECUTIVO

CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE OBSERVACIONES

ANEXO AL OFICIO: 06502/DGDE/2020

ENTE:	OPD Hospital Civil de Guadalajara Unidad Hospitalaria Antigua Hospital Civil de Guadalajara "Fray Antonio Alcalde" (FAA) Unidad Hospitalaria Nuevo Hospital Civil "Dr. Juan I. Menchaca" (JIM)	N° DE OBSERVACION:	6 (6.1)
OFICIO DE COMISION N°:	1624/DGDE/2018 de fecha 02/05/2018	CLASIFICACION:(R) (NR)	(R)
EXPEDIENTE N°:	06-177/N-06/2018	MONTO DE PARTIDA AUTORIZADA:	
ACTA N°:	008/DGDE/2018 de fecha 16/05/2018	MONTO FISCALIZADO:	Sin Cuantificar
PERIODO:	01 enero al 30 abril 2018	MONTO OBSERVADO:	Sin Cuantificar
SEGUIMIENTO N°:	Primero	RESULTADO DE EVALUACION:	Solventada
N° OFICIO DEL ENTE:	DG HCG/V/833/2019 de fecha 02/09/2019.	EVALUACION I En Resultados Preliminares:	Respuesta Insuficiente
RUBROS AUDITADOS:	a).- Control Interno, b).- Expedientes de Personal c).- Incidencias, d).- Nóminas, e).-Honorarios, f).-Mobiliario y Equipo de Oficina	EVALUACION II Informe de Auditoría:	6 (6.1)

OBSERVACION Y RECOMENDACIONES

NOMINAS

Permanencia en el Trabajo

OBSERVACION 06 CLASIFICACION (R)
MONTO DETERMINADO Sin Cuantificar

PERSONAL NO LOCALIZADO EN AREA DE ADSCRIPCION

6.-.- Derivado del análisis, verificación e inspección de las nóminas del periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2018, verificando la plantilla del personal activo por el periodo a revisar, que los datos del personal, nombre completo del empleado, nombre o puesto que desempeñe, área de adscripción, cartas poder de cobro certificadas, personal con licencia, personal que ha causado baja, renunciadas, y firma registrada en cada una de las quincenas revisadas, además se realizó una verificación física a **16** servidores públicos, **resultado que:**

6.1.- De la verificación de la permanencia en el trabajo realizada al Personal adscrito a la Dirección General del Hospital Civil de Guadalajara, los días 6 y 9 de julio de 2018 se determinó lo siguiente:

- a) La C. Alina Mariela Cárdenas Gómez con Puesto de Jefe de Departamento Adscrita a la Coordinación General de Recursos Humanos no se localizó en su área de adscripción los días 6 y 9 en virtud que se presentó incapacidad, presentando las siguientes inconsistencias:

Seguimiento de Observaciones determinadas en la Auditoría realizada a los rubros:

- a).- Control Interno, b).- Expedientes de Personal c).- Incidencias, d).- Nóminas, e).- Honorarios, f).- Mobiliario y Equipo de Oficina, Elaborado con fecha: 14 de febrero de 2020

OBSERVACION 06



Contraloría
del Estado
Guadalajara Jalisco

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL Y EVALUACIÓN A DEPENDENCIAS
DEL EJECUTIVO**

CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE OBSERVACIONES

ANEXO AL OFICIO: 0502/DGDE/2020

- Se presentó la incapacidad con folio 1405-1 18 expedida por Instituto Mexicano del Seguro Social y no por el Servicio Médico de Empleados del OPD Hospital Civil de Guadalajara.
- Lo anterior incumple con lo señalado en la siguiente normatividad CAPÍTULO XIII DE LOS DESCANSOS, VACACIONES, LICENCIAS Y SUPLENCIAS**
- Artículo 151.- El Organismo, solo aceptará como incapacidades las expedidas por el Servicio Médico de Empleados.**
- Asimismo, se observa que la fecha de inicio de la incapacidad es del día 14 de junio del 2018, autorizando 84 días, y la fecha en que se expidió la incapacidad es del día 10 de julio del 2018, determinando que fue expedida un día después de que se realizó la verificación física por personal de este Organismo Estatal de Control.

➤ El Ramo de Seguro es por Enfermedad General.

➤ El Patrón que se indica en la incapacidad es la Universidad de Guadalajara.

➤ El Puesto de trabajo que se indica en la incapacidad es de Académico.

Lo anterior incumple con lo señalado en la siguiente normatividad CAPÍTULO XIII DE LOS DESCANSOS, VACACIONES, LICENCIAS Y SUPLENCIAS
Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco **título tercero. Responsabilidad Administrativa. Capítulo I**
Observancia de la Ley General de Responsabilidades Administrativas

Artículo 46.
1. La Ley General de Responsabilidades Administrativas es de observancia obligatoria en el Estado de Jalisco y de carácter principal frente a las disposiciones locales.

Capítulo II

Causas de responsabilidades administrativas no graves

Artículo 47.

1. Incurrirá en falta administrativa no grave el servidor público que se encuentre entre los supuestos de actos u omisiones clasificadas como tales por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 48.

1. Adicional a lo que señala el artículo anterior, se considerará que comete una falta administrativa no grave, el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

1.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

Además de contraponerse a la siguiente Normatividad:

Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco

título tercero. Responsabilidad Administrativa.

Capítulo I

Observancia de la Ley General de Responsabilidades Administrativas

Artículo 46.
1. La Ley General de Responsabilidades Administrativas es de observancia obligatoria en el Estado de Jalisco y de carácter principal frente a las disposiciones locales.

Capítulo II

Causas de responsabilidades administrativas no graves

Artículo 47.

1. Incurrirá en falta administrativa no grave el servidor público que se encuentre entre los supuestos de actos u omisiones clasificadas como tales por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 48.

1. Adicional a lo que señala el artículo anterior, se considerará que comete una falta administrativa no grave, el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

1.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

XVIII. Rendir cuentas sobre el ejercicio de sus funciones, en términos de las normas aplicables;

Ley General de Responsabilidades Administrativas

título tercero

De las faltas administrativas de los servidores públicos y actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves

Seguimiento de Observaciones determinadas en la Auditoría realizada a los rubros:

a). - Control Interno, b). - Expedientes de Personal c). - Incidencias, d). - Nóminas, e). - Honorarios, f). - Mobiliario y Equipo de Oficina, Elaborado con fecha: 14 de febrero de 2020

OBSERVACION 06



CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE OBSERVACIONES

ANEXO AL OFICIO: 0502/DGDE/2020

Capítulo I

De las Faltas administrativas no graves de los Servidores Públicos

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I.- *Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley.*

II.- *Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir Faltas administrativas, en términos del artículo 93 de la presente Ley.*

III.- *Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público. En caso de recibir instrucción o encomienda contraria a dichas disposiciones, deberá denunciar esta circunstancia en términos del artículo 93 de la presente Ley.*

Capítulo II

De las faltas administrativas graves de los Servidores Públicos

Artículo 51. Las conductas previstas en el presente Capítulo constituyen Faltas administrativas graves de los Servidores Públicos, por lo que deberán abstenerse de realizarlas, mediante cualquier acto u omisión.

Artículo 57. *Incurrirá en abuso de funciones el servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público.*

Artículo 62. *Será responsable de encubrimiento el servidor público que cuando en el ejercicio de sus funciones llegare a advertir actos u omisiones que pudieren constituir Faltas administrativas, realice deliberadamente alguna conducta para su ocultamiento.*

Código de Ética del estado de Jalisco

Artículo 15. Los servidores públicos tutelan el principio de honradez, cuando respetan las siguientes reglas:

II. *Administrar con honradez los recursos que le sean asignados para el desempeño de su empleo cargo o comisión.*

III. *Actúan de manera transparente, íntegra y recta en el desempeño de su empleo cargo o comisión conduciéndose siempre con verdad.*

Artículo 19. Los servidores públicos tutelan el principio de integridad y los valores inherentes a éste, cuando respetan las siguientes reglas:

I. *Actúan con rectitud y apego a los principios que deben observar en el desempeño de un empleo, cargo o comisión, convenciéndose en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño de ética que responda al interés público y genere certeza plena en su conducta referente a todas las personas en las que se vinculen u observen su actuar.*

III. *Asumen posturas basadas en principio de carácter moral para el buen desempeño de su empleo, cargo o comisión.*

IV. *Actúan en todo momento bajo un compromiso de honestidad franqueza y justicia en el desempeño de sus funciones.*

Artículo 20. Los servidores públicos tutelan el principio de lealtad cuando respetan las siguientes reglas:

I. *Asumen la responsabilidad directa de las funciones relativas a su empleo, cargo o comisión, adquiriendo las consecuencias que se deriven del ejercicio de la misma.*

Constitución Política del Estado de Jalisco.

Artículo 90.- Los servidores públicos del Estado y de los municipios serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones

Elementos de Análisis

- **OFICIO No. DG HCG/IV/833/2019** de fecha 02 de septiembre de 2019, emitido por el Dr. Jaime Federico Andrade Villanueva, Director General del OPD Hospital Civil de Guadalajara a la Mtra. María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado, en el cual refiere lo siguiente: "...me permito anexar la información correspondiente al proceso de solventación que se encuentra en desarrollo..."

Conclusión de la Observación:

Este Órgano Estatal de Control tomo en consideración la propuesta de Solvatación y documentación e información que remitió el OPD Hospital Civil de Guadalajara (OPD HCG), en los Oficios mencionados y detallados en la presente observación, que una vez analizada y valorada existen elementos suficientes para solventar la Observación de referencia en virtud de lo siguiente:

- Copia simple certificado de incapacidad con número de folio No. 3870, expedida por el OPD Hospital Civil de Guadalajara.
- Copia simple constancia de fecha 05 de julio de 2018 emitida por la Dra. Norma Araceli Rosales Rosales Gineco-Obstetra, D.G.P.2030656, CEDULA Estatal 10483(12-1), la cual señala lo siguiente: "...Certifico que la paciente Alina Mariela Cárdenas Gómez, de 27 años de edad, se le practicó una cesárea el pasado 14 de junio del presente en el Hospital Country 2000..."
- Copia simple de Constancia de nacimiento de fecha 10 de julio de 2018 emitido por el Dr. Ever Arturo Rodríguez Arias Director Médico D.G.P. 261183, S.S.A.42658, en la cual señala lo siguiente: "...se hace constar que la Sra. Alina Mariela Cárdenas Gómez ingreso a este hospital el día 13 de junio de 2018 para atención de cesárea..."

Seguimiento de Observaciones determinadas en la Auditoría realizada a los rubros:

- a).- Control Interno, b) .- Expedientes de Personal c) .- Incidencias, d) .- Nóminas, e) .- Forojorarios, f) .- Mobiliario y Equipo de Oficina, Elaborado con fecha: 14 de febrero de 2020
- OBSERVACION 06**



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL Y EVALUACIÓN A DEPENDENCIAS
DEL EJECUTIVO

CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE OBSERVACIONES

ANEXO AL OFICIO - 0502/DGDE/2020

Resultado del Análisis
Situación de la Recomendación Preventiva: (Concluida)

RECOMENDACIÓN PREVENTIVA

6.- El Titular del OPD Hospital Civil de Guadalajara debe girar instrucciones al Coordinador General de Recursos Humanos y al personal competente, para que en el desempeño de sus funciones se apeguen a lo señalado por la normatividad aplicable, por lo que una de sus responsabilidades consiste en recibir únicamente las incapacidades que expide el Servicio Médico de Empleados del Hospital Civil de Guadalajara y estas tengan congruencia con la fechas de inicio y con la fecha de expedición, por lo que se deben implementar las medidas de control al respecto.

Solventado en Resultados Preliminares

Situación de la Recomendación Correctiva: (Solventada)		
Monto Observado	Monto de Descargo Anterior	Monto de Descargo Actual
		Monto Pendiente

RECOMENDACIÓN CORRECTIVA

6.- El Titular del OPD Hospital Civil de Guadalajara debe instruir al Coordinador General de Recursos Humanos para que aclare y justifique a éste Organismo Estatal de Control, **por qué:**

6.1.- De la verificación de la permanencia en el trabajo realizada al Personal de la Dirección General del Hospital Civil de Guadalajara, los días 6 y 9 de julio de 2018 se determinó lo siguiente:

- a) La C. Alina Mariela Cárdenas Gómez con Puesto de Jefe de Departamento Adscrita a la Coordinación General de Recursos Humanos no se localizó en su área de adscripción los días 6 y 9 en virtud que se presentó incapacidad, presentando las siguientes inconsistencias:
 - > Se presentó la incapacidad con folio 14051 18 expedida por Instituto Mexicano del Seguro Social y no por el Servicio Médico de Empleados del OPD Hospital Civil de Guadalajara.
 - > Asimismo, se observa que la fecha de inicio de la incapacidad es del día 14 de junio del 2018, autorizando 84 días, y la fecha en que se expidió la incapacidad es del día 10 de julio del 2018, determinando que fue expedida un día después de que se realizó la verificación física por personal de este Organismo Estatal de Control.
 - > El Ramo de Seguro es por Enfermedad General.
 - > El Patrón que se indica en la incapacidad es la Universidad de Guadalajara.
 - > El Puesto de trabajo que se indica en la incapacidad es de Académico.

Por lo que se deben realizar las gestiones necesarias para subsanar dicha situación.

Por lo que corresponde, aquellas observaciones que no puedan ser solventadas, posteriormente ese Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, a través de su Autoridad Investigadora correspondiente deberá iniciar el procedimiento de investigación de acuerdo a lo establecido en el artículo 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas una vez que la Contraloría del Estado a través de la Dirección General de Control y Evaluación a Dependencias del Ejecutivo remita a ese Organismo Público Descentralizado, el Dictamen de Posible Responsabilidad Administrativa según lo estipulado en la Guía de Auditoría de la Administración Pública del Estado de Jalisco.

Seguimiento de Observaciones determinadas en la Auditoría realizada a los rubros:

- a) - Control Interno, b) - Expedientes de Personal c) - Incidencias, d) - Nominas, e) - Honorarios, f) - Mobiliario y Equipo de Oficina, Elaborado con fecha: 14 de febrero de 2020

OBSERVACION 06



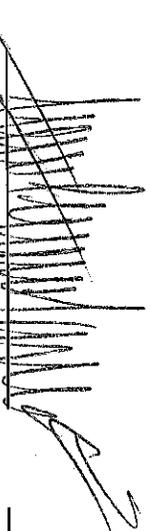
Contraloría
del Estado
SERVICIO DE JUJASCO

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL Y EVALUACIÓN A DEPENDENCIAS
DEL EJECUTIVO**

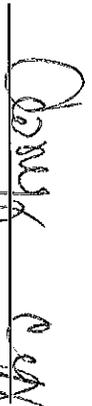
CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE OBSERVACIONES

ANEXO AL OFICIO: 06502/DGDE/E/2020

Por la Contraloría del Estado


**L.C.P. Alvaro Alejandro Ríos
Pulido**

Director General de Control y
Evaluación a Dependencias del
Ejecutivo


C. Juana Carrón Ruiz

Directora de Área de Auditoría


**L.C.P. María Eugenia Gómez
Aguilar**

Coordinadora de Auditoría

Seguimiento de Observaciones determinadas en la Auditoría realizada a los rubros:
a). - Control Interno; b) .- Expedientes de Personal c) .- Incidencias; d) .- Normas; e) .-Honorarios; f) .-Mobiliario y Equipo de Oficina; Elaborado con fecha: 14 de febrero de 2020
OBSERVACION 06



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL Y EVALUACIÓN A DEPENDENCIAS
DEL EJECUTIVO

CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE OBSERVACIONES

ANEXO AL OFICIO: 0502/DGDE/2020

ENTE	OPD Hospital Civil de Guadalajara Unidad Hospitalaria Antigua Hospital Civil de Guadalajara "Fray Antonio Alcalde" (FAA) Unidad Hospitalaria Nuevo Hospital Civil "Dr. Juan I. Menchaca" (JIM)	Nº DE OBSERVACION:	7 (7.1)
OFICIO DE COMISION N°	1624/DGDE/2018 de fecha 02/05/2018	CLASIFICACION:(R) (NR)	(R)
EXPEDIENTE N°	05-17/N-05/2018	MONTO DE PARTIDA AUTORIZADA:	
ACTA N°	008/DGDE/2018 de fecha 16/05/2018	MONTO FISCALIZADO:	Sin Cuantificar
PERIODO	01 enero al 30 abril 2018	MONTO OBSERVADO:	Sin Cuantificar
SEGUIMIENTO N°	Primero	RESULTADO DE EVALUACION	Solventada
Nº OFICIO DEL ENTE	DG HCG/IV/833/2019 de fecha 02/09/2019.	EVALUACION I En Resultados Preliminares	Respuesta Insuficiente
RUBROS AUDITADOS	a).- Control Interno, b).- Expedientes de Personal c).- Incidencias, d).- Nóminas, e).-Honorarios, f).-Mobiliario y Equipo de Oficina	EVALUACION II Informe de Auditoría	7 (7.1)

OBSERVACION Y RECOMENDACIONES

NOMINAS

UNIDAD HOSPITALARIA "DR. JUAN I. MENCHACA"

OBSERVACION 07 CLASIFICACION (R)
MONTO DETERMINADO Sin cuantificar

PERSONAL NO LOCALIZADO EN EL AREA DE ADSCRIPCION

7.- Derivado del análisis, verificación e inspección de las nóminas del periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2018, verificando la plantilla del personal activo por el periodo a revisar, que los datos del personal, nombre completo del empleado, nombre o puesto que desempeñe, área de adscripción, cartas poder de cobro certificadas, personal con licencia, personal que ha causado baja, renunciadas, y firma registrada en cada una de las quincenas revisadas, además se realizó una verificación física a **78** servidores, **resultado que:**

7.1.- De la verificación de la permanencia en el trabajo realizada al Personal de la Unidad Hospitalaria Nuevo Hospital Civil "Dr. Juan I. Menchaca" (JIM), los días 13 al 16 de julio de 2018 se determinó lo siguiente:

- a) El Servidor Público Vicente Partida Zamudio con nombramiento según plantilla de Médico Especialista "A" adscrito al Servicio de Neurocirugía en la Unidad Hospitalaria Nuevo Hospital Civil "Dr. Juan I. Menchaca" (JIM), no se localizó en su área de adscripción el día 13 de julio de 2018, en virtud que no se encuentra en ese servicio, según declaratoria hecha por el Dr. Héctor Velázquez Santana, Jefe del Departamento de Neurociencias, en acta circunstanciada de fecha 13 de julio de 2018.

Seguimiento de Observaciones determinadas en la Auditoría realizada a los rubros:

- a).- Control Interno, b).- Expedientes de Personal c).- Incidencias, d).- Nóminas, e).- Honorarios, f).- Mobiliario y Equipo de Oficina, Elaborado con fecha: 14 de febrero de 2020
OBSERVACION 07



CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE OBSERVACIONES

ANEXO AL OFICIO: 0502/DGDE/2020

b) No se localizó el Oficio de comisión que acredite que este servidor público esta comisionada en otro servicio.

Lo anterior incumple con lo señalado en la siguiente normatividad:

Condiciones Generales de Trabajo

CAPÍTULO XIII DE LOS DESCANSOS, VACACIONES, LICENCIAS Y SUPLENCIAS

ARTÍCULO 143

El Organismo podrá encomendar a los Trabajadores el desarrollo de comisiones de carácter oficial, para que desempeñen determinadas funciones en el propio Organismo fuera de su adscripción; siendo el Titular el único facultado para autorizar este tipo de comisiones y solo podrán otorgarse hasta por seis meses.

Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco **título tercero. Responsabilidad**

Administrativa. Capítulo I

Observancia de la Ley General de Responsabilidades Administrativas

Artículo 46.

1. La Ley General de Responsabilidades Administrativas es de observancia obligatoria en el Estado de Jalisco y de carácter principal frente a las disposiciones locales.

Capítulo II

Causas de responsabilidades administrativas no graves

Artículo 47.

1. Incurrirá en falta administrativa no grave el servidor público que se encuentre, entre los supuestos de actos u omisiones clasificadas como tales por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 48.

1. Adicional a lo que señala el artículo anterior, se considerará que comete una falta administrativa no grave, el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

Además de contraponerse a la siguiente Normatividad:

Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco

título tercero. Responsabilidad Administrativa.

Capítulo I

Observancia de la Ley General de Responsabilidades Administrativas

Artículo 46.

1. La Ley General de Responsabilidades Administrativas es de observancia obligatoria en el Estado de Jalisco y de carácter principal frente a las disposiciones locales.

Capítulo II

Causas de responsabilidades administrativas no graves

Artículo 47.

1. Incurrirá en falta administrativa no grave el servidor público que se encuentre entre los supuestos de actos u omisiones clasificadas como tales por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 48.

1. Adicional a lo que señala el artículo anterior, se considerará que comete una falta administrativa no grave, el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

XVIII. Rendir cuentas sobre el ejercicio de sus funciones, en términos de las normas aplicables;

Ley General de Responsabilidades Administrativas

título tercero

De las faltas administrativas de los servidores públicos y actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves

Capítulo I

De las Faltas administrativas no graves de los Servidores Públicos

Artículo 49. Incurrirá en Faltas administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I.- Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;

II.- Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir Faltas administrativas, en términos del artículo 93 de la presente Ley;

III.- Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público.

En caso de recibir instrucción o encomienda contraria a dichas disposiciones, deberá denunciar esta circunstancia en términos del artículo 93 de la presente Ley.

Capítulo II

Seguimiento de Observaciones determinadas en la Auditoría realizada a los rubros:

a). - Control Interno, b) - Expedientes de Personal c) - Incidencias, d) - Nóminas, e) - Honorarios, f) - Mobiliario y Equipo de Oficina, Elaborado con fecha: 14 de febrero de 2020

OBSERVACION 07



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL Y EVALUACIÓN A DEPENDENCIAS
DEL EJECUTIVO

CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE OBSERVACIONES

ANEXO AL OFICIO: 0502/DGDE/2020

De las faltas administrativas graves de los Servidores Públicos

Artículo 51. Las conductas previstas en el presente Capítulo constituyen Faltas administrativas graves de los Servidores Públicos, por lo que deberán abstenerse de realizarlas, mediante cualquier acto u omisión.

Artículo 57. Incurrirá en abuso de funciones el servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público.

Artículo 62. Será responsable de encubrimiento el servidor público que cuando en el ejercicio de sus funciones llegare a advertir actos u omisiones que pudieran constituir Faltas administrativas, realice deliberadamente alguna conducta para su ocultamiento.

Código de Ética del estado de Jalisco

Artículo 15. Los servidores públicos tutelan el principio de honradez, cuando respetan las siguientes reglas:

- II. Administran con honradez los recursos que le sean asignados para el desempeño de su empleo cargo o comisión.
- III. Actúan de manera transparente, íntegra y recta en el desempeño de su empleo cargo o comisión conduciéndose siempre con verdad.

Artículo 19. Los servidores públicos tutelan el principio de Integridad y los valores inherentes a éste, cuando respetan las siguientes reglas:

- I. Actúan con rectitud y apego a los principios que deben observar en el desempeño de un empleo, cargo o comisión, convencidos en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño de ética que responda al interés público y genere certeza plena en su conducta referente a todas las personas en las que se vinculen u observen su actuar.
- III. Asumen posturas basadas en principio de carácter moral para el buen desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Artículo 20. Los servidores públicos tutelan el principio de lealtad cuando respetan las siguientes reglas:

- I. Asumen la responsabilidad directa de las funciones relativas a su empleo, cargo o comisión, adquiriendo las consecuencias que se derivan del ejercicio de la misma.

Constitución Política del Estado de Jalisco.

Artículo 90.- Los servidores públicos del Estado y de los municipios serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones

Elementos de Análisis

➤ **OFICIO No. DG HCG/IV/1833/2019** de fecha 02 de septiembre de 2019, emitido por el Dr. Jaime Federico Andrade Villanueva, Director General del OPD Hospital Civil de Guadalupe a la Mtra. María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado, en el cual refiere lo siguiente: "...me permito anexar la información correspondiente al proceso de solventación que se encuentra en desarrollo..."

Conclusión de la Observación:

Este Órgano Estatal de Control tomo en consideración la propuesta de Solvatación y documentación e información que remitió el OPD Hospital Civil de Guadalupe (OPD HCG), en los Oficios mencionados y detallados en la presente observación, que una vez analizada y valorada existen elementos suficientes para solventar la Observación de referencia en virtud de lo siguiente:

- Oficio CGRH/1754/2019 de fecha 26 de agosto de 2019 emitido por el Mtro. Luis Guillermo Veldivia Meza Coordinador General de Recursos Humanos del OPS HCG.
- Procedimiento administrativo de investigación laboral con numero DG HCGN/068/2019 EXP PALL.. 202/2019 de fecha 30 de septiembre de 2019. Se aplica medida disciplinaria al C. VICENTE PARTIDA ZAMUDIO, que consiste en el CESE DEL EMPLEO

Resultado del Análisis

Situación de la Recomendación Preventiva: (Concluida)

RECOMENDACIÓN PREVENTIVA

Z.- El Titular del OPD Hospital Civil de Guadalupe debe girar instrucciones al Coordinador General de Recursos Humanos y al personal competente, para que en el desempeño de sus funciones se apeguen a lo señalado por la normatividad aplicable, por lo que una de sus responsabilidades consiste mantener una inspección continua en la permanencia del trabajo de todos los servidores públicos, por lo que se deben implementar las medidas de control al respecto.

Solventado en Resultados Preliminares

Seguimiento de Observaciones determinadas en la Auditoría realizada a los rubros:

- a). - Control Interno, b) .- Expedientes de Personal c) .- Incidencias, d) .- Normas, e).-Honorarios, f) .-Mobiliario y Equipo de Oficina, Elaborado con fecha: 14 de febrero de 2020
OBSERVACION 07

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL Y EVALUACIÓN A DEPENDENCIAS
DEL EJECUTIVO**

CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE OBSERVACIONES

ANEXO AL OFICIO: 0502/DGDE/2020

Situación de la Recomendación Correctiva. (Solventada)			
Monto Observado	Monto de Descargo Anterior	Monto de Descargo Actual	Monto Pendiente
Sin Cuantificar	-	-	Sin cuantificar

RECOMENDACIÓN CORRECTIVA

Z.- El Titular del OPD Hospital Civil de Guadalajara debe instruir al Coordinador General de Recursos Humanos para que aclare y justifique a éste Órgano Estatal de Control, por qué:

Z.1.- De la verificación de la permanencia en el trabajo realizada al Personal de la Unidad Hospitalaria Nuevo Hospital Civil "Dr. Juan I. Menchaca" (JIM), los días 13 al 16 de julio de 2018 se determinó lo siguiente:

- a) El Servidor Público Vicente Partida Zamudio con nombramiento según plantilla de Médico Especialista "A" adscrito al Servicio de Neurocirugía en la Unidad Hospitalaria Nuevo Hospital Civil "Dr. Juan I. Menchaca" (JIM), no se localizó en su área de adscripción el día 13 de julio de 2018, en virtud que no se encuentra en ese servicio, según declaratoria hecha por el Dr. Héctor Velázquez Santana, Jefe del Departamento de Neurociencias, en acta circunstanciada de fecha 13 de julio de 2018.
- b) No se localizó el Oficio de comisión que acredite que este servidor público esta comisionada en otro servicio.

Por lo que se deben realizar las gestiones necesarias para subsanar dicha situación.

Por lo que corresponde, aquellas observaciones que no puedan ser solventadas, posteriormente ese Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, a través de su Autoridad Investigadora correspondiente deberá iniciar el procedimiento de investigación de acuerdo a lo establecido en el artículo 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas una vez que la Contraloría del Estado a través de la Dirección General de Control y Evaluación a Dependencias del Ejecutivo remita a ese Organismo Público Descentralizado, el Dictamen de Posible Responsabilidad Administrativa según lo estipulado en la Guía de Auditoría de la Administración Pública del Estado de Jalisco.

Por la Contraloría del Estado


L.C.P. Alvaro Alejandro Ríos
Pulido

Director General de Control y
Evaluación a Dependencias del
Ejecutivo


C. Juana Carrón Ruiz
Directora de Área de Auditoría


L.C.P. María Eugenia Gómez
Aguilar
Coordinadora de Auditoría

Seguimiento de Observaciones determinadas en la Auditoría realizada a los rubros:
a). - Control Interno, b). - Expedientes de Personal c). - Incidencias, d). - Nóminas, e). -Honorarios, f). -Mobiliario y Equipo de Oficina, Elaborado con fecha: 14 de febrero de 2020
OBSERVACION 07



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL Y EVALUACIÓN A DEPENDENCIAS
DEL EJECUTIVO

CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE OBSERVACIONES

ANEXO AL OFICIO:06502/DGDE/2020

Incumpliendo con lo señalado en las:

Ley de Compras Gubernamentales, Enalencamientos y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios
Tomar las medidas necesarias para el resguardo, protección y custodia de los bienes existentes, tanto en términos físicos como jurídicos y mantener actualizado su control e inventarios;

Políticas Administrativas (Dirección de Innovación y mejora Gubernamental Fecha de Elaboración: 24-Feb-2011 Fecha de Actualización 26-Sep-2012 Código: AD-IM-SG-PA-01)

6.64. La responsabilidad del servidor público sobre los bienes que tiene a su disposición se debe formalizar con la firma del resguardo, mismo que cubrirá los bienes que liste en su contenido y que obliga al resguardante a cuidarlos y devolver cada uno de los bienes o reintegrar su valor cuando se le solicite.

El resguardante deberá notificar y solicitar la actualización de su resguardo a la Dirección Administrativa o su equivalente, en un tiempo no mayor a los dos días hábiles, en los siguientes casos:

- a) Por incorporación de bienes a su servicio;
- b) Por intercambio de bienes con los que ya cuente; y
- c) Por baja de algún bien.

Todo servidor público deberá notificar y solicitar la actualización de su resguardo a la Dirección Administrativa o su equivalente, en un tiempo no mayor a los cinco días hábiles, cuando realice una reubicación, cambio de adscripción o de área, dado que él es responsable del bien o mal uso que se le dé a los bienes listados en el resguardo vigente.

Además de contraponerse a la siguiente Normatividad:

Ley de Responsabilidades Políficas y Administrativas del Estado de Jalisco

título tercero. Responsabilidad Administrativa.

Capítulo I
Observancia de la Ley General de Responsabilidades Administrativas

Artículo 46.

1. La Ley General de Responsabilidades Administrativas es de observancia obligatoria en el Estado de Jalisco y de carácter principal frente a las disposiciones locales.

Capítulo II Causas de responsabilidades administrativas no graves

Artículo 47.

1. Incurrirá en falta administrativa no grave el servidor público que se encuentre entre los supuestos de actos u omisiones clasificadas como tales por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 48.

1. Adicional a lo que señala el artículo anterior, se considerará que comete una falta administrativa no grave, el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

XVIII. Rendir cuentas sobre el ejercicio de sus funciones, en términos de las normas aplicables;

Ley General de Responsabilidades Administrativas

título tercero

De las faltas administrativas de los servidores públicos y actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves

Capítulo I

De las Faltas administrativas no graves de los Servidores Públicos

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I.- Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;

II.- Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir Faltas administrativas, en términos del artículo 93 de la presente Ley;

III.- Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público.

En caso de recibir instrucción o encomienda contraria a dichas disposiciones, deberá denunciar esta circunstancia en términos del artículo 93 de la presente Ley.

Capítulo II De las faltas administrativas graves de los Servidores Públicos

Artículo 51. Las conductas previstas en el presente Capítulo constituyen Faltas administrativas graves de los Servidores Públicos, por lo que deberán abstenerse de realizarlas, mediante cualquier acto u omisión.

Artículo 57. Incurrirá en abuso de funciones el servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público.

Artículo 62. Será responsable de encubrimiento el servidor público que cuando en el ejercicio de sus funciones llegare a advertir actos u omisiones que pudieren constituir Faltas administrativas, realice deliberadamente alguna conducta para su ocultamiento.

Código de Ética del estado de Jalisco Artículo 15. Los servidores públicos tutelan el principio de honradez, cuando respetan las siguientes reglas:

Seguimiento de Observaciones determinadas en la Auditoría realizada a los rubros:

- a). - Control Interno, b) - Expedientes de Personal c) - Incidencias, d) - Nóminas, e) - Honorarios, f) - Mobiliario y Equipo de Oficina, Elaborado con fecha: 14 de febrero de 2020

OBSERVACION 08



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL Y EVALUACIÓN A DEPENDENCIAS
DEL EJECUTIVO

CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE OBSERVACIONES

ANEXO AL OFICIO-0502/DGDE/2020

- II. Administran con honradez los recursos que le sean asignados para el desempeño de su empleo cargo o comisión.
- III. Actúan de manera transparente, íntegra y recta en el desempeño de su empleo cargo o comisión conduciéndose siempre con verdad.
- Artículo 19.** Los servidores públicos tutelan el principio de integridad y los valores inherentes a éste, cuando respetan las siguientes reglas:
- Actúan con rectitud y apago a los principios que deben observar en el desempeño de un empleo, cargo o comisión, convencidos en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño de ética que responda al interés público y genere certeza plena en su conducta referente a todas las personas en las que se vinculen u observen su actuar.
 - Assumen posturas basadas en principio de carácter moral para el buen desempeño de su empleo, cargo o comisión.
 - Actúan en todo momento bajo un compromiso de honestidad franqueza y justicia en el desempeño de sus funciones.
- Artículo 20.** Los servidores públicos tutelan el principio de lealtad cuando respetan las siguientes reglas:
- Assumen la responsabilidad directa de las funciones relativas a su empleo, cargo o comisión, adquiriendo las consecuencias que se derivan del ejercicio de la misma.

Constitución Política del Estado de Jalisco.

Artículo 90. Los servidores públicos del Estado y de los municipios serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones

Elementos de Análisis

- > **OFICIO No. DG HCG/IV/833/2019** de fecha 02 de septiembre de 2019, emitido por el Dr. Jaime Federico Andrade Villanueva, Director General del OPD Hospital Civil de Guadalajara a la Mtra. María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado, en el cual refiere lo siguiente: "...me permito anexar la información correspondiente al proceso de solventación que se encuentra en desarrollo..."
 - > **OFICIO No. CGRH/1754/2019** de fecha 26 de agosto de 2019, suscrito por Luis Guillermo Valdivia Mesa Coordinador General de Recursos Humanos OPD Hospital Civil de Guadalajara AL Dr. José Martín Gómez Lara Subdirector Administrativo OPD Hospital Civil de Guadalajara en el cual refiere lo siguiente: "...me permito hacerle llegar las Cédulas de Solventación en el formato proporcionado por la Subdirección General Administrativa... así mismo remito 4 CD-DVD Con La Información Soporte Para Solventación..."
 - > **OFICIO BP/372/2019** de fecha 01 de agosto de 2019 emitido por el Lic. Eduardo Vargas López Jefe de Departamento de Bienes Patrimoniales al Dr. José Martín Gómez Lara Subdirector Administrativo OPD Hospital Civil de Guadalajara en el cual refiere lo siguiente: "...al respecto informo que se mostraron los documentos de resguardo original rubricados por el entonces Director Dr. Francisco Martín Preciado Figueroa, constatando que tales documentos fueron elaborados poco tiempo después de que se realizaran los cambios administrativos correspondientes al nombramiento del nuevo Director, ... Derivado de lo anterior me permito adjuntar Cédulas de Respuesta en original con la propuesta de solventación ... así como también copia del Resguardo con número de Folio 2013/000161-A con fecha 18-06-2013 y 2013/000162-A con fecha 24-06-2013..."
 - > **OFICIO BP/383/2019** de fecha 07 de agosto de 2019 Lic. Eduardo Vargas López Jefe de Departamento de Bienes Patrimoniales al Dr. José Martín Gómez Lara Subdirector Administrativo OPD Hospital Civil de Guadalajara en el cual refiere lo siguiente: "...me permito adjuntar en cuatro tantos con rubricas originales del Coordinador General de la Coordinación de Adquisiciones y Suministros y del que suscribe, las Cédulas de respuesta definitiva con la propuesta de solventación..."
- Conclusión de la Observación:**
- Este Órgano Estatal de Control tomo en consideración la propuesta de Solvatación y documentación e información que remitió el OPD Hospital Civil de Guadalajara (OPD HCG), en los Oficios mencionados y detallados en la presente observación, que una vez analizada y valorada existen elementos suficientes para solventar la Observación de referencia en virtud de lo siguiente:
- > **Oficio BP/383/2019** de fecha 07 de agosto de 2019 emitido por el Lic. Eduardo Vargas López Jefe de Departamento de Bienes Patrimoniales AL Dr. José Martín Gómez Lara Subdirector General Administrativo, OPD HCG
 - > **Oficio BP/372/2019** de fecha 01 de agosto de 2019 emitido por el Lic. Eduardo Vargas López Jefe de Departamento de Bienes Patrimoniales AL Dr. José Martín Gómez Lara Subdirector General Administrativo, OPD HCG
 - > **Copia del Resguardo de Mobiliario y Equipo** de fecha 18/06/2013 a nombre del Dr. Francisco Martín Preciado Figueroa y firmado por el mismo como resguardante.

Seguimiento de Observaciones determinadas en la Auditoría realizada a los rubros:

- a). - Control Interno, b). - Expedientes de Personal c). - Incidencias, d). - Nóminas, e). - Honorarios, f). - Mobiliario y Equipo de Oficina, Elaborado con fecha: 14 de febrero de 2020
- OBSERVACION 08



Contraloría
del Estado
de Jalisco

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL Y EVALUACIÓN A DEPENDENCIAS
DEL EJECUTIVO

CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE OBSERVACIONES

ANEXO AL OFICIO: 0502/DGDE/2020

Resultado del Análisis
Situación de la Recomendación Preventiva : (Concluida)

RECOMENDACIÓN PREVENTIVA

8.- El Titular del OPD Hospital Civil de Guadalajara debe girar instrucciones al Coordinador General de Adquisiciones y al personal competente, para que en el desempeño de sus funciones se apeguen a lo señalado por la normatividad aplicable, por lo que una de sus responsabilidades consiste en mantener actualizados todos los resguardos individuales de activos fijos, por lo que se deben implementar las medidas de control al respecto.

Solventado en Resultados Preliminares

Situación de la Recomendación Correctiva (Solventada)			
Monto Observado	Monto de Descargo Anterior	Monto de Descargo Actual	Monto Pendiente
\$216,387.56	0.00	\$216,387.56	0.00

RECOMENDACIÓN CORRECTIVA

8.- El Titular del OPD Hospital Civil de Guadalajara debe instruir al Coordinador General de Recursos Humanos para que aclare y justifique a éste Órgano Estatal de Control, **por qué:**

8.- No están actualizados dos resguardos de 02 servidores públicos que amparan 25 Bienes Patrimoniales por un importe total de \$216,387.56 (Doscientos dieciséis mil trescientos ochenta y siete pesos 56/100 M.N.), Detalle Anexo 06.

Por lo que se deben realizar las gestiones necesarias para subsanar dicha situación.

Por lo que corresponde, aquellas observaciones que no puedan ser solventadas, posteriormente ese Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, a través de su Autoridad Investigadora correspondiente deberá iniciar el procedimiento de investigación de acuerdo a lo establecido en el artículo 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas una vez que la Contraloría del Estado a través de la Dirección General de Control y Evaluación a Dependencias del Ejecutivo remita a ese Organismo Público Descentralizado, el Dictamen de Posible Responsabilidad Administrativa según lo estipulado en la Guía de Auditoría de la Administración Pública del Estado de Jalisco.

Seguimiento de Observaciones determinadas en la Auditoría realizada a los rubros:

a). - Control Interno, b) - Expedientes de Personal c) - Incidencias, d) - Nóminas, e) -Honorarios, f) -Mobiliario y Equipo de Oficina, Elaborado con fecha: 14 de febrero de 2020
OBSERVACION 08



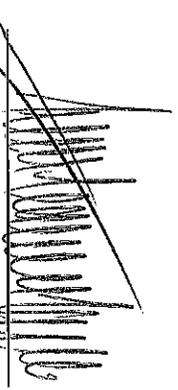
Contraloría
del Estado
Colombiano

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL Y EVALUACIÓN A DEPENDENCIAS
DEL EJECUTIVO**

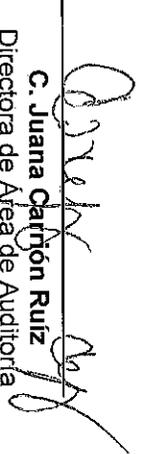
CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE OBSERVACIONES

ANEXO AL OFICIO:0502/DGDE/2020

Por la Contraloría del Estado


**L.C.P. Álvaro Alejandro Ríos
Pulido**

Director General de Control y
Evaluación a Dependencias del
Ejecutivo


C. Juana Carrión Ruiz
Directora de Área de Auditoría


**L.C.P. María Eugenia Gómez
Aguilar**
Coordinadora de Auditoría


**L.C.P. Juan Pedro Estrada
González**
Auditor

Seguimiento de Observaciones determinadas en la Auditoría realizada a los rubros:
a) - Control Interno, b) - Expedientes de Personal c) - Incidencias, d) - Nóminas, e) - Honorarios, f) - Mobiliario y Equipo de Oficina, Elaborado con fecha: 14 de febrero de 2020
OBSERVACION 08